LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR HACE

CONSTAR

Que, la Entidad publicó el 1 de diciembre de 2023 en el Secop II, el proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. **CVP-CM-006-2023** cuyo objeto es: ***"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, QUE BRINDE A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, LA ASESORÍA PARA LA CONTRATACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE REQUIERE LA ENTIDAD EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, CON EL PROPÓSITO DE AMPARAR TODOS LOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS CUALES ES O LLEGARE A SER RESPONSABLE, APLICANDO POLÍTICAS PARA MITIGAR LOS FACTORES DE RIESGOS ASEGURADOS, ASÍ COMO PRESTAR ASESORÍA EN TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON SEGUROS, SIN QUE GENERE EROGACIÓN ALGUNA PARA LA CVP".***

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, este proceso de selección podría ser limitado a Mipymes siempre y cuando se cumpliera con los requisitos establecidos en la Invitación Pública:

> *(…) "1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
> *2. Que la Caja de la Vivienda PopularSDM haya recibido solicitudes de limitación del proceso únicamente a MIPYMES, de por lo menos dos (02) MIPYMES COLOMBIANAS".* (…).

Que, según el cronograma del mencionado proceso, la presentación de las manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes, debía ocurrir hasta el día 11 de diciembre de 2023.

Que, el día 21 de diciembre de 2023, la Entidad procedió a realizar la verificación para la recepción de comunicaciones para este proceso, esto es SECOP II, constatando que los siguientes oferentes presentaron solicitud de limitación a mipyme:

- OMEGA AGENCIA DE SEGUROS
- CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.
- JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

La Entidad luego de realizar un estudio sobre la materia y analizar el mercado de intermediación de seguros, se evidencia que el contrato de corretaje NO tiene cuantía por lo cual este proceso al carecer de valor es imposible determinar si el contrato supera o no el umbral establecido por la Ley, por lo anterior el único valor de referencia que tiene la entidad es el valor de primas del programa de seguros, el cual supera el Umbral establecido en la Ley por lo cual el proceso NO será limitado a MIPYMES.

Por lo anterior, **LA ENTIDAD SE PERMITE INFORMAR QUE EL PRESENTE PROCESO de Concurso de méritos No. CVP-CM-006-2023. NO SERÁ LIMITADO A MIPYMES**.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de diciembre de 2023.

Karina Margarita Noriega Ortiz-Abogada Contratista Dirección de Gestión Corporativa